Año de 1932 | Lunes 12 de Diciembre | Núm. 157

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3242

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La Inspección regional de los Seguros Sociales obligatorios en este territorio pone en mi conocimiento que los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se mencionan, se hallan en descubierto en el pago de cuotas y en la afiliación de su personal asalariado comprendido en el Régimen de Retiro Obrero. Y como en este incumplimiento de las Leyes Sociales no cabe justificación ni la República llamada a remover los obstáculos tradicionales que impedian gozar al pueblo de la plenitud de sus derechos y la conquista del bienestar que le corresponde, puede tolerar que por la tibieza de sus Autoridades se dejen incumplidas leyes humanitarias, cual la de Retiro Obrero, he acordado por la presente requerir a los Alcaldes interesados para que en el improrrogable plazo de quince dias verifiquen en la Delegación de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, Juan Bravo, 47, la afiliación de todos sus empleados, dependientes y obreros, así fijos como eventuales, que están prestando sus servicios en las Corporaciones municipales, pues por Real orden de 8 de Enero de 1931, declarada subsistente por Decreto de 16 de Junio siguiente, los Ayuntamientos vienen obligados a inscribir en el Régimen de Retiro Obrero al personal asalariado que gane menos de 4.000 pesetas y no tenga reconocidos derechos pasivos por el estatuto municipal y reglamento de 14 de Mayo de 1928; debiendo recordar asimismo a estos Ayuntamientos la obligación que tienen de consignar en los presupuestos las partidas correspondientes para atender al pago de Retiro obrero de su personal asalariado fijo y cantidad suficiente para el eventual que pudieran ocupar en el transcurso del ejercicio.

Dispuesto como estoy a adoptar las medidas de rigor de un modo inexorable, advierto a aquéllos Alcaldes que no puedan cumplimentar en el indicado plazo de quince días lo expuesto en la presente circular, la conveniencia de que me expongan las causas que impiden ejecutar esta orden de mi autoridad.

Segovia, 9 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

Ayuntamientos que están en descubierto de cuotas de Retiro Obrero desde hace más de un año.

Aldea Real, Aldehorno, Arevalillo de Cega, Ayllón, Boceguillas, Cabezuela, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Chañe, Encinillas, Laguna de Contreras, Ayuntamientos de La Losa y Revenga, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Olombrada, Sanchonuño, Santa María de Riaza, Villar de Sobrepeña, Zamarramala y Zarzuela del Pinar.

Ayuntamientos que no tienen afiliados al régimen legal de retiros obreros a todos sus asalariados y se encuentran en descubierto por estos y por otros afiliados.

Aguilafuente, Aldeasoña, Cantalejo, Escobar de Polendos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Honrubia de la Cuesta, Hontalbilla, Mata de Cuéllar, Nava de la Asunción, Navalmanzano, Perosillo, Rebollo, Riaza, Segovia, Sepúlveda, Torre Val de San Pedro, Valdevacasde Montejo, Valverde del Majano, Vegafría y Villaverde de Montejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Hace más de treinta años que se halla en vigor la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

Se impone la renovación de ese instrumento legal, cambiando radicalmente el marcado carácter individualista que lo inspiró, por otro de sentido social. En tanto no se realiza en su conjunto la reforma, se considera inaplazable adoptar cuantas previsiones procedan para que, dentro de la más estricta legalidad, no prevalezca por más tiempo la anormalidad de que miles de instituciones benéficas se sustraigan a una eficaz inspección: tanto de la inversión de los caudales que aquéllas administran, legados a los pobres, como de la aplicación de las cuantiosas sumas que, bien en donativos, bien en cuotas o limosnas, se recogen y recaudan incesantemente, por innumerables Asociaciones benéficas, con destino a la preservación de la indigencia y al socorro de quienes sufren sus estragos.

Estas previsiones responden a la misión que incumbe al Protectorado del Gobierno de amparar y defender el patrimonio de nuestra beneficencia particular, y de contribuir con una vigilancia activa y persistente a la perpetuidad de sus beneficios, al propio tiempo que permitirán conocer cómo las instituciones particulares cumplen los fines para que fueron creadas, y, asimismo, los antecedentes y datos demostrativos de su obra efectiva.

Por laa razones expuestas,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia, comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, quedan obligados a remitir un inventario de todos sus bienes, valores y objetos a la Dirección general de Beneficencia, en el plazo que el Ministerio de la Gobernación señale a su debido tiempo.

Artículo 2.º Dichas instituciones y fideicomisos deberán presentar presupuestos y rendir cuentas, anualmente, ante la Dirección general expresada, aunque hubieren sido declarados exentos de tal obligación, por hallarse clasificados, unas y otros, conforme al artículo 6.º de la Instrucción del Ramo.

Artículo 3.º La misma obligación se establece para las instituciones que, relevadas de rendir cuentas, no lo estuvieren de justificar el cumplimiento de cargas, a virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Instrucción.

Artículo 4.º Las Asociaciones clasificadas de Beneficencia particular, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 3.º de la propia Instrucción, y cuyo patronazgo, gobierno, dirección o administración no corresponda, directa ni indirectamente, a Autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas, solamente vendrán obligadas a elevar anualmente a este Ministerio una Memoria explicativa de los actos realizados en el cumplimiento de sus respectivos fines benéficos y un balance de cuentas que fije la situación económica para el próximo año.

Artículo 5.º En las fundaciones gobernadas y administradas por su fundador, cuando se trate de persona determinada, las obligaciones que se mencionan en los artículos precedentes se limitarán a la presentación anual de la referida Memoria explicativa.

Artículo 6.º Se exceptúan de las disposiciones del presente Decreto, aquellas instituciones que, con anterioridad al mismo, hayan sido creadas bajo cláusulas o normas estatutarias de reversión o de disolución, para el caso de exigírseles rendición de cuentas por el Protectorado del Gobierno; siempre que tales instituciones, después de su creación y funcionamiento, no se hayan sometido, voluntariamente, a dicho Protectorado y a su régimen legal, ni se hallen en el pleno goce de las exenciones y derechos concedidos con la clasificación como benéficas, otorgada a sus instancias.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la exacta ejecución de lo ordenado y se establecerán las sanciones que procedan por su incumplimiento.

Artículo 8.º Queda derogado todo cuanto se oponga a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto de 29 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Corresponden a los Jefes de Aguas en su respectiva demarcación administrativa las atribuciones que en materia de aguas les confiere el artículo 1.º del Decreto de 29 de Noviembre último, excepto en los casos siguientes:

a) Concesiones y aprovechamientos de aguas públicas con destino a riegos, siempre que el caudal a derivar sea inferior a cien litros por segundo y superior a cinco litros.

b) Expediente de autorización para establecer en las márgenes de los ríos bombas o cualquier otro artificio extractor, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Aguas, y siempre que la elevación no exceda de un litro por segundo.

c) Concesiones de aprovechamientos industriales, tanto de carácter temporal como permanente, cuando en los aprovechamientos de fuerza sean superiores a 50 caballos de vapor o el consumo de agua exceda de cinco litros, si se trata de aprovechamientos de otra naturaleza.

En todos estos casos los referidos Jefes deberán remitir el expediente a la Dirección general de Obras hidraúlicas con propuesta de la resolución a adoptar para que aquélla autorice el acuerdo pertinente.

De los demás acuerdos resolutorios darán cuenta a la Dirección general en la forma prescrita por la Orden mi-

nisterial de 16 de Agosto de 1932.

2.° Corresponden a los Jefes de Aguas los acuerdos resolutorios en materia de expropiación forzosa que la Ley de 10 de Enero de 1872 atribuía a los Gobernadores, en los expedientes que originen las obras o servicios que les estén encomendados, siempre que el importe de la indemnización a satisfacer no exceda, según la previsión de la Administración, de 200.000 pesetas. Cuando la indemnización rebase dicha cifra, el acuerdo resolutorio estará reservado a la Dirección general.

3.° Se hacen extensivas las precedentes reglas a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias Vascongadas y Navarra, por lo que respecta a los servicios de aguas que les están encomendados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con siguientes.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932. —Indalecio Prieto,

Señor Director general de Obras hidraúlicas.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

3253

Ayuntamiento constitucional de Segovia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre del corriente año, acordó unánimemente se anunciara a concurso la ejecución de las obras de adaptación para alojamiento de cinco ancianas asiladas en el edificio correspondiente a la excapilla propiedad de la Beneficencia Provincial, sita en la calle del Gobernador Fernández Jiménez.

De acuerdo con el artículo 26 del reglamento de contratación municipal de Julio de 1924, se anuncia al público para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Segovia, 9 de Diciembre de 1932.--El Alcalde, P. A., E. Muñoz.

3262

Alcaldía de Sepúlveda

SUBASTA

A las doce horas del día 25 del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para adjudicar al mejor postor, la exacción y cobranza de los arbitrios, tasas y derechos que se determinan en el pliego de condiciones que tiene acordado establecer este Ayuntamiento para el próximo año de 1933.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los cuales debidamente reintegrados, sellados, firmados y rubricados, serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta la víspera de la subasta, a las nueve de la noche, y no se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación, o sean 31.500 pesetas, y se ajuste al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Modelo de proposición

Don.., vecino de.., provincia de.., con cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones económicas que ha de servir de base para la exacción y cobranza de los arbitrios, tasas y derechos, con estricta sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de... pesetas... céntimos... (en letra).

Sepúlveda, 8 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Miguel Abad.

Alcaldía de Anaya

SUBASTA

El día treinta del presente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe, o quien legalmente le represente, de un empleado del ramo de montes y del Secretario autorizante que dará fe del acto, la subasta de aprovechamientos de productos primarios, correspondientes al año forestal de 1932-33, del monte de estos propios, número 128 del catálogo, consistente en 70,178 metros cúbicos de madera y 6,717 metros cúbicos de leña de tronco.

El tipo de tasación que servirá de base a la subasta, es de mil quinientas dieciséis pesetas, treinta y nueve céntimos, (1.516,39 pesetas) más los gastos de gestión técnica, sujetándose al pliego de condiciones facultativo y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el momento mismo de la subasta, donde pueden ser examinados por cuantos lo deseen, los días laborables de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 6.ª, se harán en pliegos cerrados, ajustándose al modelo de proposición que se adjuntará al mismo, la cédula personal y el resguardo correspondiente del depósito de la fianza del licitador que será el 10 por 100 del tipo de tasación, que ingresará en las arcas de este Municipio, de nueve a doce, los días laborables, desde que este sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes de expirar el plazo, con antelación a la apertura de pliegos.

Si resultasen dos o más pliegos iguales, se cumplirá en dicho acto lo que dispone el apartado 3.° del artículo 162 del estatuto municipal.

Anaya, 4 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Enrique Sanz.

Modelo de proposición

D..., vecino de.., con cédula personal de la tarifa.., clase.., núm.., enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta de 70,178 metros cúbicos de madera y 6,716 metros cúbicos de leña de tronco del pinar de estos propios, monte número 128 del catálogo, aceptando todos, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad de... pesetas (en letra)

3223

Alcaldía de Pedraza

SUBASTA

El día 26 de Diciembre actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y de otro Concejal del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo para dar fe del acto, la subasta de arriendo de los derechos, sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este municipio, durante el año 1933, bajo el tipo de 600 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los licitadores, previo el depósito del 5 por 100 del tipo y durante la primera media hora, deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel timbrado de 8.ª clase y arregladas al siguiente modelo, en pliegos cerrados, con la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., con cédula personal, número..., que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de subasta de arriendo de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en esta población durante el año de 1933, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio por la suma de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El sobre en que se entregue llevará escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este municipio, durante el año de 1933.»

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad expresada como tipo de remate, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Pedraza, 2 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Adrián Peña.

3214

Alcaldía de Coca

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado por unanimidad aprobar la propuesta hecha por la Comisión de hacienda referente a la habilitación de varios créditos del presupuesto municipal ordinario en ejercicio, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los diferentes servicios que constan en la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, con el fin de que pueda reclamar quien se considere perjudicado durante el plazo de quince días.

Coca, 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Romualdo Acosta.

3218

Alcaldía de Valtiendas

Habiendo sido formado y aprobado el Repartimiento de Utilidades del año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días y tres más, pudiendo ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo por todos los obligados a contribuir, pues pasado dicho plazo se pondrá al cobro el mismo.

Valtiendas, 30 de Noviembre de 1932.—El Presidente, P. A.: Antonino Montes.

3222

Alcaldía de Navas de San Antonio

Por el Comandante del puesto de la Guardia civil dè Campo Azálvaro, de esta demarcación, se ha dado cuenta a esta Alcaldía de haber sido hallada extraviada en la finca de Batanejos, de este término, de la propiedad de D. José Finat, la caballería siguiente:

Una potra, de tres años, ruana, calzada de las dos patas, estrella, crin larga, cola corta, herrada de las dos manos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Navas de San Antonio, a 1 de Dibiembre de 1932.—El Alcalde, Braulio Martín.

3259

Alcaldía de Sangarcía

SUBASTA

En virtud de terminar en 31 del corriente mes el arriendo de la casa matadero-carnicería de estos propios, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie en única subasta dicho arbitrio por un año, a partir del 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1933, señalando para la celebración del acto del remate el día 26 del actual, a la hora de las once, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de trescientas pesetas y demás condiciones del pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Las proposiciones se harán por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo que a continuación se expresa, y el Ayuntamiento aceptará la que considere más ventajosa.

Sangarcía, 7 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Andrés Gordo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., tarifa..., número... que exhibe, acepta las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta y se compromete a llevar en arrendamiento por término de un año, a partir del 1.° de Enero a 31 de Diciembre de 1933, la casa matadero-carnicería de estos propios, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

3171

Alcaldía de Collado Hermoso

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por la misma con fecha 20 de Noviembre último, acordó se verifique una habilitación de créditos resultante de pesetas 1.023 con 67 céntimos, para satisfacer pagos, según consta en el expediente de referencia, e igualmente acordó hacer transferencias por valor de pesetas 528,16 céntimos, con imputación a los artículos y capítulos que constan en los referidos expedientes, los que se hallan expuestos al público por quince días para oir reclamaciones.

Collado Hermoso, 1 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

3239

Alcaldía de Valle de Tabladillo

La cobranza del Repartimiento general de utilidades del 4.° trimestre y resto de los anteriores del año actual se verificará en este término durante los días 11 y 12 del mes actual por el Recaudador municipal encargado de dicha cobranza durante las horas de 9 a 15 en la Casa Consistorial de este pueblo; en su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas pues de lo contrario transcurridos los cuales incurrirán los morosos sin más aviso ni notificación ni requerimiento en el único grado de apremio, procediéndose al embargo de bienes, conforme preceptúa el estatuto de recaudación vigente.

Valle de Tabladillo, 3 de Diciembre de 1932. — El Alcalde, Florencio Poza.

3203

Alcaldía de Urueñas

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente, un expediente de transferencia para atender al pago de varias obligaciones, cuyas consignaciones en presupuesto son insuficientes, llevándose a cabo de unos capítulos a otros, y que se detallan en referido expediente.

Urueñas, 1.º de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Isidoro Sanz.

3212

Alcaldía de Bernúy de Porreros

CONCURSO

Se anuncia concurso para el arriendo del Molino harinero de los Censos de este pueblo, por cinco años que dará principio el día primero de Enero de 1933 y finará el día 31 de Diciembre de 1937.

Los que deseen optar a dicho concurso lo solicitarán en pliego cerrado que habrán de presentar en la oficina municipal el día 20 del actual, durante las horas de 9 a 12, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y contra el cual no se ha presentado reclamación alguna.

Para optar al concurso los licitadores depositarán en la Caja municipal la cantidad de ciento veinticinco pesetas, que es el 5 por ciento de 2.500 pesetas por los cinco años, presentando el justificante de haber hecho el depósito provisional.

Todas las proposiciones que se presenten lo serán en papel de la clase sexta o papel común reintegrado con póliza de 4,50 pesetas y con arreglo al modelo siguiente:

Don...., vecino de...., según lo acredita con cédula personal número....., tarifa....., clase....., que acompaña, se compromete a efectuar el arriendo del Molino harinero de este pueblo de Bernúy de Porreros por la cantidad de......, pesetas (en letra) por cada uno de los cinco años a que se refiere el concurso y con arreglo al pliego de condiciones del cual está enterado. (fecha y firma del proponente).

Para el bastanteo de poderes están designados los letrados en ejercicio de la Ciudad de Segovia.

Y para que llegue a conocimiento de quienes pueda interesar se publica el presente en Bernúy de Porreros a 1.º de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Julio González.—P. A. del A.: El Secretario, Pascual Cardiel.

3197

Alcaldía de Tabladillo

Tercera subasta

Habiendo sido declarada desierta la segunda subasta de 233,121 metros cúbicos de madera y 14,993 de leña de tronco, procedentes del pinar de estos propios, número 123 del catálogo, se anuncia la tercera subasta que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 de Diciembre actual a las once horas, bajo el nuevo tipo de tasación de 5.185,50 pesetas, y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y demás requisitos que sirvieron de base a la primera, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 132, correspondiente al día 14 de Octubre último, y al modelo de proposición que en el mismo se inserta.

Tabladillo, 3 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Ceferino Gila.

3220

Alcaldía de Castroserna de Abajo

Para completar el pago correspondiente a titular del Sr. Farmaceútico cuya consignación en presupuesto es insuficiente por tener aumento forzoso con arreglo a la nueva clasificación de partidos en el año actual, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto del corriente año, se introduzcan las modificaciones siguientes:

Habilitar un crédito de 22 pesetas y 21 céntimos a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior.

Transferir del cap.º 7.º, art.º 1.º, concepto 1.º, 60 pesetas.

Transferir igualmente del cap.º 7.º, art. 6.º, concepto 1.º, 12 pesetas y 69 céntimos.

Causando aumento las expresadas habilitación y transferencias en el cap.º 8.º, art.º 1.º, concepto 1.º, para completar el pago que se expresa.

Hallándose de manifiesto este expediente por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 12 del Reglamento de Hacienda municipal con objeto de oir reclamaciones contra el mismo.

Castroserna de Abajo 2 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Anastasio de la Mota.

3204

Alcaldía de Navas de Oro

El día quince del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, en la forma dispuesta por el reglamento de obras y servicios municipales, la tercera subasta del aprovechamiento de 53,423 metros cúbicos de madera y leña de tronco, procedentes de pinos secos y caidos por el viento en el monte de estos propios, bajo el tipo de cuatrocientas veinte pesetas, que servirán de base para la subasta.

Navas de Oro a 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Crespo.

3199

Alcaldía de Gomezserracin

El día 19 del actual mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este consistorio, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, la segunda subasta de 329 pinos para corta y leña de copa de pinos albares del monte de estos propios denominado «Pimpollada y Plantio», bajo el tipo de tasaciòn de 2.971,21 pesetas, rigiendo los mismos pliegos y condiciones que en la subasta anterior.

Gomezserracin a 3 de Diciembre de 1932,—El Alcalde, Félix Alonso.

3116

Alcaldía de Riaza

El Ayuntamiento, en sesión del 30 del pasado, acordó una transferencia de crédito llevando de uno a otro capítulo del presupuesto la cantidad de trescientas pesetas para abono de retiro de empleados municipales.

Riaza 2 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Gregorio López Carretero.

Segunda subasta

Se anuncia segunda subasta para las obras de construcción de una Casa-cuartel de la Guardia civil, según las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL, 137 de 26 de Octubre, admitiendo propuestas durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, teniendo lugar la apertura de pliegos al día siguiente hábil de la terminación de dicho plazo.

Riaza, 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Gregorio López Carretero.

3202

Alcaldía de Bercial

Para atender al pago de contribución territorial, representación del Ayuntamiento en viajes de necesidad, extinción de plagas del campo, reparación del cementerio y sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
1	7	3	15	1	7	1	45,61
»	»	4	30,61	»	»	»	
»	»	»	69	2	1	ú.	
1	11	1	23	»	»	»	127
»	»	2	25	»	»	»	
6	ú.	2	10	»	»	»	
»	»	»	10	4	6	ú.	
»	»	6	10	»	»	»	45
13	3	1	25	»	»	»	
»	»	»	71,70	11	1	2	71,70
17	ú.	2	15,90	15	ú.	1	15,90
Total			305,21	*Total*			305,21

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Bercial, 30 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Fructuoso Rubio.

3201

Alcaldía de Santa María de Riaza

Para atender al pago de Fiel contraste, funciones profanas, mancomutnidad sanitaria provincial e imprevistos y labores de «La Granja», la Comisión municipal de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
1	8	1	15	1	10	1	1,50
»	11	2	30	13	3	1	100
2	1	1	48,25	15	1	1	16,75
12	3	1	150	17	1	1	125
1	7	5	50	13	2	1	50
Total.			293,25	*Total.*			293,25

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa María de Riaza, 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Gregorio Redondo.

3236

Alcaldía de Monterrubio

El Ayuntamiento que me honro en presidir en sesión del día 27 del pasado acordó designar los Vocales natos de las comisiones de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1933, resultando designados los señores siguientes:

Parte real

D. Ruperto Molinero Ayuso, mayor contribuyente por rústica, como vecino.

D. Luis Moreno María, mayor contribuyente por urbana.

Sra. Viuda del Ex-Duque de Montellano, mayor contribuyente por rústica, como forastero.

D. Baldomero Pastor Acebes, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

D. Pedro Fernández Gil, mayor contribuyente por rústica, como vecino.

D. Mariano Alvarez de la Nava, por urbana.

D. Roque Alvarez Aparicio, por industrial.

Todos los documentos que han servido de base para hacer las designaciones anteriores, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, para las reclamaciones a que hubiere lugar en el plazo de siete días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente hago saber que habiendo acordado el Ayuntamiento utilizar como ingreso del presupuesto del ejercicio de 1933 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL residan en este municipio o tengan casa abierta en el mismo que son los que deben contribuir en la parte personal del reparto, y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o por rendimiento de explotación agrícola, o ganadera, industrial o Comercial que son tambien las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del reparto, presenten en esta Alcaldia dentro del plazo de quince días a partir desde la publicación de este en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra parte o en ambas del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del reparto, cuando sus utilidades a tenor de lo dispuesto en los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y estatuto municipal, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra en documento administrativo.

El contribuyente que no presente

en el plazo indicado la relación jurada, quedará por ese sólo hecho obligado a indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de sus utilidades de conformidad a lo legislado sobre el particular.

Monterrubio, 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Luis Moreno.

3244

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

El día 20 de Diciembre actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la *tercera* subasta para el aprovechamiento de la leña que procedente de limpia existe en el cuartel A, sección 3.ª del monte de estos propios, número 48, denominado «Común Grande de las Pegueras», bajo el tipo de tasación de 2.170,50 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que obran en la Secretaría de dicha Comunidad.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 132, correspondiente al día 14 de Octubre último, donde se anuncia la primera subasta; pudiendo presentarse dichos pliegos durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

Cuéllar, 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde-presidente, Mariano de la Torre Quiza.

3232

Alcaldia de Honrubia de la Cuesta

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1933, se halla puesto dicho documento juntamente cou las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Honrubia de la Cuesta, 1.º de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Valentín Hernando.

3235

Alcaldía de Villacastin

En virtud de lo ordenado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, por una comisión representante del Ayuntamiento y de la Junta local de fomento pecuario, con asistencia de un perito práctico y dos ganaderos de la localidad, se proceda a la revisión, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general y las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, dando principio a dichas operaciones el día 19 del actual, a las diez de la mañana y siguientes que no sean festivos y el tiempo no lo impida hasta el total terminación de las operaciones, que empezarán por la Cañada Real, que empieza en Cañada Verde.

Y lo que se hace público, a fin de que llegado a conocimiento de los interesados propietarios de terrenos colindantes con las mencionadas vías pecuarias, puedan concurrir a las operaciones, si asi lo desean, sirviendo este anuncio de aviso y notificación.

Villacastín, 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Teodoro Sierra.

3261

Alcaldia de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días más, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cuéllar, 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde accidental, Mario Barbolla.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Laguna de Contreras.
Carbonero el Mayor.

3230

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del refrendante, se han seguido autos incidentales de pobreza promovidos por don Felipe Yubero Delgado, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Aldea Real, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca, contra el señor Abogado del Estado y don Pedro Alvarez Yubero, también mayor de edad y vecino de Escarabajosa de Cabezas, sobre que se declare pobre al primero para litigar en pleito ordinario sobre nulidad de juicio de desahucio, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia.—En la Ciudad de Segovia a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El señor don Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Felipe Yubero Delgado, mayor de edad, casado y vecino de Aldea Real, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca, con la dirección del Letrado don Timoteo de Antonio y Gil, sobre que se le declare pobre para litigar en los autos sobre nulidad de juicio de desahucio contra don Pedro Alvarez Yubero, también mayor de edad y vecino de Escarabajosa de Cabezas, y en cuyos autos es parte también el señor Abogado del Estado.

»Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante don Felipe Yubero Delgado, vecino de Aldea Real, para litigar en pleito ordinario contra don Pedro Alvarez Yubero, sobre nulidad de un juicio de desahucio, promovido por éste contra aquél e incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Vicente R. Redondo.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Pedro Alvarez Yubero, vecino de Escarabajosa de Cabezas, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Segovia, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Vicente R. Redondo.—El Secretario Judicial, Licenciado, L. Gasque Pérez.

3252

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales de este partido, hago saber: Que haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente ley del Registro civil, he delegado en los primeros, para que en uno de los últimos diez días del corriente mes se practique la visita en su respectivo pueblo a todas las secciones del Registro civil, correspondientes al segundo semestre del año actual en la forma que ordena la vigente ley y reglamento del mismo en sus artículos 41 y 93 y circular de 14 de Noviembre de 1872, haciendo presente en las actas a más del cumplimiento de los requisitos legales, se especifique concretamente el número de las inscripciones practicadas en cada sección, formando el correspondiente inventario con las oportunas adiciones y que comprenderá todos los libros y legajos de dicho Registro, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto extienda, con expresión circunstanciada de cuanto se ordena y de la cuenta justificada de ingresos y gastos, así como la existencia de los sellos, legajos y efectos que preceptúan los artículos 29 y 30 de dicho reglamento. Del enterado del presente darán el oportnno aviso los Jueces y Fiscales a esta superioridad.

Dado en Cuéllar a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

Artillería.--Parque de Cuerpo de Ejército núm. 7 3213

Don Juan Sáez Ortega, Teniente Coronel Director del Parque de Cuerpo de Ejército de Artillería, núm. 7.

Hago saber: Que debiendo venderse en pública subasta los efectos que a continuación se expresan, los cuales se hallan en los puntos que se indican, se invita a cuantas personas deseen tomar parte en aquélla, por medio del presente anuncio. Dicha subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación de 10 de Enero de 1931 (D. O. núm. 12).

La subasta será simultánea y tendrá lugar en las oficinas del Parque de Cuerpo de Ejército de Artillería, núm. 7, de esta Plaza (Valladolid) y en las del destacamento del mismo en la Plaza de Segovia, a las once horas del día 27 del corriente, ante los respectivos tribunales que se constituirán en ambas Plazas y a los cuales deberán presentar los interesados, durante la primera media hora de constituídos, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase octava, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, arregladas en un todo al modelo inserto a continuación y acompañadas del resguardo a que se refiere la condición 4.ª del pliego de condiciones que servirá de base para el remate, pliego que se hallará de manifiesto en las oficinas del Parque de Artillería de Valladolid y en el destacamento de la Plaza de Segovia, los días laborables de nueve a una.

CLASE DE EFECTOS	Cantidad — *Kgms.*	Precio límite — *Pesetas Cts.*	TOTAL — *Pesetas Cts.*
Plaza de Valladolid (Parque)			
Plomo de cartuchos Maüser	425	0,30	127,50
Acero de granadas de metralla	1.824	0,04	72,96
Bronce de espoletas	2.701	1,30	3.511,30
Latón de vainas de cartuchos Maüser, pistola y cañón	26.401	1,00	26.401,00
Plaza de Segovia (Destacamento)			
Acero de fusil Remigtón	18.618	0,05	930,90
Madera de id. id	3.722	0,02	74,44
Plomo de cartuchos id	1.440	0,60	864,00
Latón de vainas de cartuchos id	480	1,00	480,00
TOTAL			32.462,10

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase, núm..., expedida en..., con fecha... que enterado (por la *Gaceta*, *Diario Oficial*, *Boletín Oficial*, etc.) del anuncio, así como también del pliego de condiciones y precio límite para la subasta de materiales inútiles existentes en el Parque o Destacamento (o ambos) de Artillería de la 7.ª división orgánica, me comprometo a adquirir los (tantos) kilogramos de... (en letra) por... pesetas (en letra), siendo adjunto el resguardo que acredite el depósito... (tantas pesetas) cinco por ciento del importe de la oferta, comprometiéndome asimismo a cumplir las cláusulas del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid, 2 de Diciembre de 1932.—El Teniente Coronel Director, Juan Sáez Ortega.

IMPRENTA PROVINCIAL